dos solo por a VI . regulares acciden-

och dicies que produce la Contra Gualmente se promueve otra Question en este caso, y es si deberán satisfacerse al Vasallo los daños que hubiere padecido con motivo de la Guerra: Unos Politicos afirman que se debe recompensar conforme a los principios de equidad (1): Otros opinan que no, por estimár fortuíto el caso de la Guerra que ha de sufrir aquel á quien le coge, como sucede respecto de una tempestad (2): Sin embargo, entre estas dos opiniones se resuelve la Question de este modo: Si los daños que se causan son para defensa de la Ciudad, ó para evitar la ofensa del enemigo, se deben satisfacer por el comun que recibió el beneficio: Mas si fueren causasobculada en la LY : Por esto los T

⁽¹⁾ L. I ff. Ad Leg. Rod. de jact.

⁽²⁾ Grot. de jur. belli lib. 3. cap. 20. \$\$. 15. 6 16. Menchaea, controvers. lib. 1. cap. 4. num. 11. & aliis.

dos solo por aquellos regulares accidentes, y perjuicios que produce la Guérra, han de sufrirlos sin satisfaccion, como un caso accidental de la invasion (1): Pero aun entonces, es tan recomendable el perjuicio de tercero, y clama tanto por su recompensa, que el Señor Rey Don Phelipe V. mandó despues de la Guerra de succesion de este siglo, que de los bienes confiscados en el Reyno de Valencia, se satisfaciesen á los Vasallos todos los daños, y perjuicios que habían padecido en sus bienes con motivo de la Guerra.

de este modo: Si los daños que se causan son para dei.V., de la Ciudad, o

Ebe tenerse presente que regularmente la felicidad de los Pueblos está vinculada en la Paz: Por esto los Tratados que se hicieren de ella, y deco-

mer.

⁽¹⁾ Schmier. lib. 4: cap. 2: 5. 3. num. 119.

mercio, serán siempre mas favorables á la Republica, siendo perpetuos, que temporales, y por este medio la Agricultura, las Artes, la Industria, y el Comercio florecen.

con buena le .IV .?

Sta maxima fué muy observada en la Republica Hebréa, en la qual se ordenaba, que las amistades, y confederaciones fuesen perpetuas (1): Gobernado por este principio el Papa Paulo III. se lamenta tanto de no haber podido reducir á los Señores Emperador Carlos V, y Rey Francisco de Francia, á que hiciesen Paces perpetuas, contentandose los dos Principes con haber her cho Treguas por diez años (2).

Y 2

F

(2) Paul. III. in Bull. India. Concil. Tridenc.

⁽¹⁾ Genes. cap. 9. mun. 16. ibi: Erit vobis in fædus sempiternum.

eldarovel seen §. VII. of the contain

L Decoro, y la Magestad del Principe exigen que estos Tratados de Paz, y Amistad se observen religiosamente, y con buena fé, para sér mas respetado, y amado, y asi lo encargó mucho el Señor Rey Don Alonso en una de sus Leyes, en que tratando de la buena fé con que deben cumplirse las convenciones, dice asi: ,, El firmamien-" to, é el cimiento de la Amistad, es " la buena fé que ome há á su Ami-" go: E ninguna Amistad non puede " ser firme en que fé non hà " (1): Y por lo mismo los Romanos para no ofender su gran reputacion, y concepto, temían mas romper sus pactos, y Tratados de Paces, que las Leyes (2).

CA-

⁽¹⁾ L. 5. Tit. 27. Part. 4.

⁽²⁾ Mach. lib. 2. de los Discurs. cap. 11.

CAPITULO XVI.

De las Secretarias del Despacho Universal, y sus Gefes.

ridos Soberanos a I o oceanisphoneros al comence de capacidad por calacidad por calaci

del Despacho Universal, como un Canál Real por donde recibe el Principe la noticia de los grandes asuntos de su Estado, y se comunican á los Consejos, y Tribunales sus resoluciones, y Decretos para su observancia; vienen à ser por consequencia el centro del Gobierno General del Reyno, y el fundamento de su dirección, así en la Paz, como en la Guerra, de que hemos hablado en los Capitulos anteriores: Por lo mismo, para conclusion de esta Obra, haremos sobre ellas una breve exposicion.

CAPIT.II. 20 XVI

L distinguido cargo de Secretario de Estado del Principe, es una de las mas altas Dignidades en todos los Estados Soberanos; pero en España está expresamente declarado por Ley: El Señor Rey Don Alonso el Sabio en una de ellas dice asi : "La onzena Dignin dad:: es llamada en Latin Magister " Scrinii memoria Principis, que quier " tanto decir como Notario del Empe-" rador, o Secretario del Rey" (1): Y en su virtud, como Custodio, ó Guarda que es de los secretos del Principe, segun la Ley, tiene el mas elevado grado deHonor, y Decoro (2). como en la Guerra, de que ben es

Esco

en los Capitulos anteriore

⁽¹⁾ I. 14. Tit. 18. Part. 4. L. 7. Tit 9. Part. 2. Glos. verb. Poridad; ibi: Isti dicuntur Secretarii hodie, & sume isti summe honorandi, quos ipse Princeps honorat sua secreta committendo, & Dignisatem Committum jam conferendo.
(2) D. Greg. Lopez, in ead. Glos.

un Auto acordadIII 18: Y los hanpres,

y tratamiento de Consejeros de E Sto mismo manisiesta en otra Ley en que explica sus qualidades, de este modo: "Deben sér de mucho, é buen " entendimiento : :: é leales deben sérs " por que sepan bien guardar pró del ,, Rey, é del Reyno: Otro si, deben " sér de gran poridad, (esto es secreto): "E el Rey debelos mucho amar, ê fiar-" se mucho en ellos, é facerles algo, de ,, manera que le puedan servir bien (1). En cuyas breves palabras están compendiadas la Dignidad, y eminentes qualidades, y conocimientos que forman su caracter, y de que tratan los Politicos: Por lo mismo tienen voto en el Despacho, ó Gabinete en las Materias, ó negocios de su respectiva Secretaria, con arreglo á Real Decreto inserto en

un

⁽¹⁾ L. 7. Tit. 9. Part. 2. D. Greg. Lopez in hac Leg. Glos. in verb. Poridades.

Montserret

un Auto acordado (1): Y los honores, y tratamiento de Consejeros de Estado, conforme á otro expedido en el año de 1783. (2)

mond by orbuna s. IV.

Omo el buen orden exige que cada ramo de Gobierno se despache por
su Departamento, ó Secretaría de Estado, el Señor Rey Don Felipe V. las
dividió en cinco, cuyo numero fué
posteriormente de seis, con otros tantos Gefes para su Direccion (3): Y todas ellas se componen de Oficiales de
gran merito que ocupan un digno lugar en Real Decreto de 18. de Enero
de 1721, del qual se formó otro Auto
acordado en que se estableció que estas Plazas fuesen permanentes, y fijas (4).

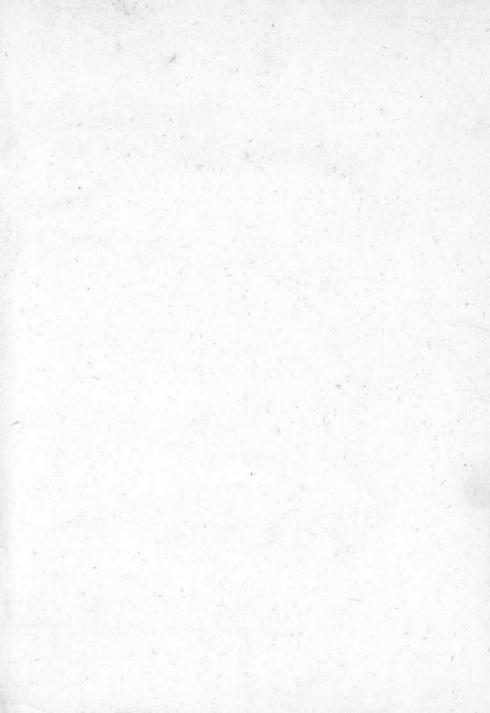


⁽¹⁾ Auto 1. Tit. 18. lib. 2. de la Recopilacion.

⁽²⁾ Real Decreto del mes de Abril de 1783.

⁽³⁾ Auto 1. Tit. 18. lib. 2. de la Recopilacion.

⁽⁴⁾ Auto 2. Tit. 18. lib. 2. de In Recopilacion.



TERMEDIRA PARA

par Auto acordade (2): Y for lessocia, y tratamiento de Coloregano de Escale, conforeta de seria de Coloregano de conforeta de seria de conforeta de conforeta

P. L. Martin Philippins

